



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Mirian Mogollon Isaza
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00297 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora MIRIAN MOGOLLON ISAZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 66.817.985, contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES

En este asunto, del análisis de la medida provisional deprecada, toda vez que no se aprecia en la prueba documental aportada la posible causación de un perjuicio inminente de algún derecho de carácter esencial, que no pueda esperar el término corto y perentorio de diez (10) días para su resolución, deberá indicarse que no habrá lugar a conceder la medida provisional solicitada, toda vez que la misma, busca evitar que la amenaza a los derechos alegados se concrete en una vulneración o que la vulneración a los mismos se agrave.

El despacho le reconoce personería para representar los intereses de la accionante, a la abogada ADIEL GOMEZ CHICA, portador de la T.P. 168.530 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido, sin embargo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto reglamentario 806 de 2020, que indica, que en caso del poder ser otorgado por medio de canal digital, deberá anexarse constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados, se requerirá a la apoderada para que en el termino de dos (02) días, a partir de su notificación, allegue el mismo al despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MIRIAN MOGOLLON ISAZA, por medio de apoderado, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES

SEGUNDO. NO CONCEDER a la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

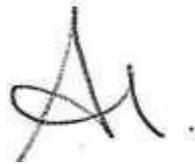
TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ADIEL GOMEZ CHICA, portador de la T.P. 168.530 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: REQUERIR a la abogada de la parte accionante para que en el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, allegue al despacho por medio de correo electrónico, constancia donde se evidencia que el poder fue conferido por medio del correo electrónico de la accionante a la apoderada. (Art 5 Decreto 806 de 2020).

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI